



Habilitado por el Ayuntamiento en 18 de Agosto de 1856.
 que fue en la primera época Constitucional de la presente
 Corporación del Restablecimiento de Medicina Nacional voluntaria
 y que además se tiene dispuesta esta ley. en la conformidad
 de lo que se dispuso en el artículo 2º de la actual ley de 1856
 que también se ha de su abilitación, asuntos y ser-
 vicios que se han practicado con la demás J. Municipal. Ten-
 iéndose por este Ayuntamiento acordado: lo que se ha de
 entender la abilitación que se solicita de lo que se
 hace y practica

Dada en el día de Agosto en este Ayuntamiento del Restablecimiento en
 testimonio de lo que se acordó por el Sr. Don Juan de Dios Ferrer de Alarcón Alcalde
 de primer voto.

Se acordó aceptar de la Renta municipal del Restablecimiento
 de Medicina que corresponde a esta Ciudad e igualar
 de que se ha de calcular del Ayuntamiento de primer
 de la Renta de Alarcón en el año veinte del actual p. g.
 se liquiden los debitos de Renta del año anterior por el
 102 a su disposición por parte de las expensas es-
 tas igualmente las sumas sobrantes cuya de-
 terminación se ha hecho antes al encargado en esta Ciudad
 para decaer del Sr. Alcalde por el de veinte y uno del
 presente mes. Entendiéndose todo por este Ayuntamiento acordado.
 Dada en su virtud

En este Ayuntamiento en virtud de lo acordado en sesión de

